

2017-469
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, primero de diciembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Una vez surtido el trámite pertinente, mediante providencia de 19 de septiembre de 2017, se declaró en desacato al Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA identificado con C.C. 79.652.650 en calidad de Representante legal de Medimás EPS, por presunto incumplimiento a fallo de Tutela de primera instancia de 12 de julio de 2017, emanado de este Despacho, providencia de fue confirmada en sede de consulta por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito con auto de 2 de noviembre de 2017.

Ahora bien, mediante escrito aportado el pasado 27 de octubre, EL Dr. NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA solicita el levantamiento de medidas sancionatorias decretadas dentro del presente tramite en su contra, petición que fue negada con auto de 28 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que las medidas impuestas dentro de este trámite fueron impuestas a cargo del Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA ex representante legal de MEDIMAS EPS y no del solicitante.

Aunado a lo anterior, en la misma providencia se requirió a la accionante ELSA RUEDA BOHORQUEZ para que dentro del término de 3 días manifieste si persiste el incumplimiento de MEDIMAS EPS respecto del fallo de tutela de 12 de julio de 2017 y de ser favorable su respuesta argumente las razones para ello, aportando ordenes medicas vigentes de servicios pendientes.

Una vez transcurrido el termino otorgado en providencia anterior a la accionante, pese a haberse recibido comunicación remitida en debida forma por el Despacho, la actora guardo silencio.

Habida cuenta que no se cumplió al requerimiento ordenado por el Juzgado, por la parte actora, habiendo transcurrido el termino otorgado para ello, el Despacho considera que no le asiste un interés a la recurrente en dar continuidad a las diligencias.

Aunado a lo anterior, al evidenciarse un actuar de buena fe por parte de MEDIMAS EPS, se concluye que en la actualidad los hechos presentados no alcanzan a configurar la existencia de DESACATO por parte de la accionada, de manera que, no es viable continuar con la imposición de sanciones por tales

2017-469

INCIDENTE DE DESACATO

motivos, y por tanto, el Despacho resolverá levantar las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 30 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 19 de septiembre de 2017, proferido por este Despacho a cargo **Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA** identificado con C.C. 79.652.650 quien fungió como representante legal de MEDIMAS EPS, por carencia de objeto y comuníquese a las partes esta decisión por el medio más expedito.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 163** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria